



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-233/2021.

ACTORES: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDADES	RESPONSABLES:
PRESIDENTE	MUNICIPAL
TEPEYAHUALCO	DE
PUEBLA Y OTROS.	CUAUHTEMOC,

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que, excepto de conformidad al uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARIA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-233/2021.

ACTORES: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC,
PUEBLA Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-233/2021.

ACTORES: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEPEYAHUALCO DE
CUAUHTÉMOC, PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal de los presentes autos; y tomando en
consideración los siguientes:

-----**ANTECEDENTES:**-----

1. El veintisiete de enero, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en el que se resolvió lo siguiente: -----

"ÚNICO. Se eleva a la categoría de cosa juzgada lo acordado
por las partes mediante audiencia de conciliación de dos de
diciembre, en los términos precisados en el considerando
SEXTO de la presente sentencia."

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente al
considerando **SEXTO**, del que se desprende lo concerniente a los
efectos dictados por este Tribunal: -----

(...) "*Siendo así, como las partes en el presente asunto llegaron
a un acuerdo y, por tanto, al elevarse dicho convenio a la
categoría de cosa juzgada, las partes deberán de tratar a dicho
convenio a la categoría como si se tratara de una sentencia
ejecutoriada, ordenándose a las partes a estar y pasar por él en
todo tiempo y lugar, y por tanto en caso de incumplimiento, la
parte actora podrá solicitar su ejecución mediante el
procedimiento pertinente.*"

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

Por último, como se desprende del convenio en mención la fecha de pago establecida es el quince de febrero del año en curso, por consiguiente, se ordena a la Presidencia Municipal de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, para que, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS**, posteriores a que realice dicho pago, remita a este Tribunal en copia certificada las constancias que así lo acrediten.”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el treinta y uno de enero, respectivamente.

2. El dieciséis de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio sin número, signado por la Presidencia Municipal de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, mediante el cual solicitó que, a fin de dar cumplimiento a la diligencia de dos de diciembre de dos mil veintiuno, misma que fue elevada a la categoría de cosa juzgada en sentencia de veintisiete de enero, este Tribunal le requiriera a los actores y actoras dentro del expediente en que se actúa, que proporcionar un número de cuenta e institución bancaria actualizadas, ya que los que se encontraban en posesión de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en cita, no estaban vigentes.

3. El veintidós de febrero, la responsable remitió a este Tribunal copias certificadas de cinco consultas de dispersión, en la que se advierte las transferencias realizadas a cada uno de los y las actoras, con las siguientes características:

Tipo de documento:	Expedido a favor de:	Número de folio:	Cantidad:
Consulta de dispersión		387540	\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)
Consulta de dispersión		398380	\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)
Consulta de dispersión		407420	\$5,100.00 (cinco mil pesos 100/100 moneda nacional)
Consulta de dispersión		426790	\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)
Consulta de dispersión		417020	\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-233/2021

Cabe señalar que, cada consulta de dispersión se encuentra firmada indistintamente por los actores y las actoras.

4. Derivado de lo anterior, y a fin de brindar certeza respecto de la documentación remitida por la autoridad responsable, mediante proveído de veinticuatro de febrero, se le dio vista a las y los actores con la documentación descrita en el numeral 3, para que manifestaran, si la autoridad responsable hizo entrega a cada uno de la cantidad acordada en la diligencia de dos de diciembre de dos mil veintiuno, apercibidos que, de no realizar manifestación alguna, se les tendría por conformes con el contenido y alcance jurídico de lo remitido por la autoridad responsable.

5. Mediante certificación de siete de marzo, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, hizo constar que las y los actores, no respondieron a la vista otorgada en acuerdo de veinticuatro de febrero, por lo que se les tuvo por conformes con el pago realizado por la autoridad responsable.

6. Por acuerdo de ocho de noviembre se dio vista al Pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente, respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos del juicio en que se actúa. En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

I. Que mediante convenio de dos de diciembre de dos mil veintiuno, mismo que fue elevado a la categoría de cosa juzgada mediante sentencia de veintisiete de enero, este Tribunal, la autoridad responsable se comprometió a pagar la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos) a las ciudadanas

así como al ciudadano

la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos), por concepto de pago de dietas adeudadas.

II. Del análisis de la documentación que obra en autos se desprende que el veintiuno de febrero, el Ayuntamiento de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, realizó las transferencias correspondientes a las y los actores, por la cantidad que se estableció en el convenio de dos de diciembre de dos mil veintiuno, lo cual, se corrobora con las copias certificadas de las cinco consultas de dispersión remitidas a este Tribunal, el veintidós de febrero por la autoridad responsable. De las que se advierte que, las actoras y los actores firmaron de conformidad cada una de las impresiones de las consultas de dispersión

correspondientes. Máxime que, mediante acuerdo de veinticuatro de febrero, se dio vista a la parte actora con la documentación remitida por la responsable el veintidós de febrero, por lo que, en certificación de siete de marzo, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, hizo constar que la parte actora no dio contestación a la vista otorgada y se les tuvo por conformes con lo informado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento en cita.

En atención de lo anterior, se configura el cumplimiento, a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veintisiete de enero y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

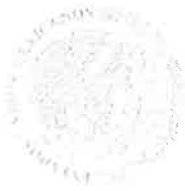
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3.7 fracción XIX. 10 fracciones II IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintisiete de enero, dentro del expediente en que se actúa y por alcanzados los efectos legales del fallo.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA. EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



TEEP-JDC-233/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

UNIPUABR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ
Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.11.16 13:59:40 -06'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT
Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.11.16 14:07:47 -06'00'

MAGISTRADO

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ PERDOMO
Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.11.16 14:40:07 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY
Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.11.16 14:47:44 -06'00'

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

CERTIFICO

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía número TEEP-JDC-233/2021 de los radcados en este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas en original incluyendo la que contiene la presente certificación.

DOY FE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY
Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.11.16 14:48:05 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-109/2022

DENUNCIANTE: BRYAN OLIVARES
SÁNCHEZ.

DENUNCIADO: ADÁN XICALE HUITLE.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO:

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-109/2022

DENUNCIANTE: BRYAN OLIVARES
SÁNCHEZ.

DENUNCIADO: ADÁN XICALE HUITLE.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMENEZ MARTINEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TEEP-AE-109/2022
DENUNCIANTE: BRYAN OLIVARES
SÁNCHEZ
DENUNCIADO: ADÁN XICALE
HUITLE
AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del SE/PES/BOS/189/2021 para el cumplimiento de los puntos de acuerdo indicados.

GLOSARIO

Denunciante:	Bryan Olivares Sánchez, por su propio derecho
Denunciado:	Adán Xicale Huitle, otrora aspirante a la candidatura a la presidencia municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión:	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado
Código Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla
Dirección Jurídica:	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
Instituto Electoral, IEE:	Instituto Electoral del Estado de Puebla
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al respecto.

1.1. Denuncia. El seis de mayo el *denunciante* presentó ante la Oficialía de Partes del *Instituto*, escrito de denuncia, haciendo valer que el *denunciado* participó simultáneamente en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, -MORENA y PES-, sin que mediara convenio de coalición entre ellos o candidatura común para el proceso electoral Estatal Ordinario 2020-2021, por lo que se integró el expediente SE/PES/BOS/189/2021, ordenando la substanciación correspondiente.

TEEP-AE-109/2022

1.2. Admisión de la denuncia, emplazamiento y medidas cautelares. Una vez realizadas diversas diligencias, con la finalidad de integrar debidamente el sumario, la Encargada del Despacho del *IEE*, mediante proveído de tres de mayo de dos mil veintidós, tuvo por admitida la denuncia; ordenó citar y emplazar al *denunciante* y al *denunciado*, así como mediante resolución de cuatro de mayo se determinó desechar las medidas cautelares solicitadas.

1.5. Audiencia de Pruebas y Alegatos. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, sin la comparecencia de las partes, a pesar de estar debidamente notificados.

1.6. Remisión e informe circunstanciado. Con fundamento en los artículos 407 con relación con el 415 del *Código Local* y 50 del *Reglamento*, se acordó el veintiocho de junio de dos mil veintidós, remitir el expediente SE/PES/BOS/189/2021 a este Tribunal Electoral, acompañando su informe circunstanciado de uno de julio del presente año, para efecto de que se resolviera conforme a derecho correspondía.

1.7. Trámite en el Tribunal Electoral

a) Recepción. El cinco de julio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

b) Turno. El seis de julio, la Magistrada Presidenta, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave **TEEP-AE-109/2022**, remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.

2. JURISDICCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción III, 339, fracción XIII, 340, fracción I, 341, 386 fracción II, 387 fracción I, 391 fracción III, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, bajo el rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”. esta autoridad tiene competencia para dictar el presente acuerdo.

En este contexto, es necesario determinar si corresponde o no al Pleno de este Tribunal, conocer sobre la controversia planteada por el *denunciante*, lo cual



implica una alteración de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto.

Ello en razón, que no se trata de un acuerdo de mero trámite, debiendo de estarse a la regla prevista en el precepto legal y la jurisprudencia citada, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

Lo anterior, en virtud de que el presente acuerdo tiene por finalidad determinar si los hechos denunciados, tuvieron que ser conocidos por el *Instituto* a través del Procedimiento Especial Sancionador o no, y conforme a ello, se dicte la resolución que en derecho corresponda.

2. CONSIDERACIONES DE FONDO

2.1. Marco normativo sobre la admisión del PES

En México, los procedimientos sancionadores electorales locales están regulados en los artículos 41, base III, Apartado D, y 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8º, 11, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (que resultan aplicables en el régimen sancionador electoral mexicano), ya que garantizan la protección de los derechos políticos de la ciudadanía, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, se estipula que las leyes generales deben establecer como mínimo, las conductas y sus sanciones en la materia electoral.

2.2. Principios aplicables a los procedimientos sancionadores electorales

Este Tribunal Electoral ha sostenido que en el derecho administrativo sancionador son aplicables los principios desarrollados por el derecho penal, tomando en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico es connatural a la organización del Estado, al cual la Constitución federal le impone la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las que destacan, el respeto irrestricto a los derechos humanos, así como a las normas fundamentales que son base del Estado de Derecho.

Esto, conforme con la jurisprudencia 7/2005 de la Sala Superior de rubro **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS**

JURÍDICOS APLICABLES¹ y acorde con la tesis relevante XLV/2002 del mismo órgano jurisdiccional de rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**²

Lo referido implica que, dentro de los principios del *ius puniendi*, se encuentra el de presunción de inocencia, que implica la imposibilidad jurídica de imponer, a quienes se les sigue un procedimiento administrativo sancionador electoral, consecuencias previstas para una infracción cuando no existan pruebas que demuestren plenamente su responsabilidad, como ocurrió en la especie, máxime cuando, por principio de cuentas, los hechos denunciados tampoco están demostrados.

2.3. Substanciación del Procedimiento especial sancionatorio

Con motivo de la reforma constitucional en materia electoral de dos mil catorce, se dotó de autonomía en su funcionamiento e independencia en las decisiones a las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales para que resuelvan controversias en la materia y, a partir de ese diseño, se trasladó al ámbito de las entidades federativas, el modelo nacional del procedimiento especial sancionador, mediante el cual, la autoridad administrativa debe tramitar e investigar la queja correspondiente; y al tribunal electoral su resolución, como regla general.

1. Fases del procedimiento especial sancionador local.

a) Instrucción. Inicia con la denuncia o inicio de oficio del procedimiento y termina con el turno del expediente de este Organismo Jurisdiccional (artículos 413, 415 del *código local*).

b) Sustanciación. Da inicio con la recepción del expediente por el tribunal electoral local, continúa con la regularización de las deficiencias en la integración o tramitación del expediente, en su caso, y culmina con la presentación del proyecto de resolución, por parte de la ponencia correspondiente, al Pleno del tribunal (artículo 415 párrafo cuarto del *código comicial local*).

c) Resolución. El Pleno de este Organismo Jurisdiccional, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que

¹ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.



se haya distribuido el proyecto de resolución (artículo 415 párrafo cuarto fracción IV del *código local*).

d) Ejecución. Eventualmente, se constituye por todos los actos posteriores a la emisión y notificación de la resolución, tendentes a su observancia y cumplimiento, inclusive, el acuerdo plenario por el que se determina tener por cumplida la resolución (artículo 339 fracción XII del *código local*).

2. Obligaciones de la autoridad administrativa instructora en el procedimiento especial sancionador (etapa de instrucción).

La Secretaría Ejecutiva de la autoridad administrativa electoral es la competente para desahogar esta etapa, durante la cual realizará los actos y pronunciará las determinaciones siguientes, relativas a actos de tramitación:

i) Recepción de la denuncia o inicio de oficio del procedimiento.

El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá, inmediatamente, a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas (artículo 411, último párrafo del *código local*).

ii) Desechamiento de la queja o denuncia.

La Secretaría Ejecutiva emitirá el acuerdo de desechamiento, sin prevención alguna, en los supuestos que se indican a continuación (artículo 412, del *código local*):

- a) *No reúna los requisitos previstos para tal efecto;*
- b) ***Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;***
- c) *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, y*
- d) *La denuncia sea evidentemente frívola.*

Con base en lo cual, la autoridad instructora cuenta con facultades para sustanciar la investigación de los hechos y allegarse de los elementos de convicción indispensables para integrar el expediente.

Así, la *Sala Superior*³³ ha establecido que el PES se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por lo que el inicio e impulso del procedimiento está en manos de las partes y no del encargado de su tramitación. En ese sentido,

³³ En la Jurisprudencia 16/2011, de rubro, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.** Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

quien denuncia tiene la carga de ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.

Establecido lo anterior, se analiza lo siguiente:

2.4. Caso concreto

El *denunciante* hizo valer en su escrito de denuncia la violación a la normativa electoral, contenida en el artículo 200 Bis apartado B fracción II párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla, que establece:⁴

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Ya que el *denunciado*, publicó en su perfil de Facebook el tres de febrero, su registro como aspirante a la presidencia de San Andrés Cholula, Puebla por parte del partido político MORENA.

Sin embargo, después de darse a conocer en el portal de Facebook del partido “MORENA Puebla Oficial” el listado de candidaturas a presidencias municipales, en la que se encontró la designación de la ciudadana Fabiola Karina Pérez Popoca”, como candidata registrada para contender por la alcaldía de San Andrés Cholula, por tal partido político.

Es que, el *denunciado* impugnó tal designación, y no obstante a ello, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, publicó en su portal de Facebook, una rueda de presa en la que se hace la presentación del *denunciado* como candidato a la Presidencia Municipal de San Andrés Cholula por el partido Encuentro Social.

Por lo que, conforme el *denunciante* con lo anterior, solicita imponer las sanciones correspondientes al *denunciado*, al haber participado en dos procesos internos.

⁴ TÍTULO TERCERO DE LA PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

200 bis, Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto, con base en sus estatutos o normatividad interna aplicable, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a puestos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro.

B. Del inicio y término de las precampañas:

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.



Sin embargo, como se señaló, ello no resulta ser una infracción a las reglas de propaganda política:

Puesto que el Procedimiento Especial Sancionador se inicia dentro de los procesos electorales, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I) *Violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;*
- II) *Contravengan las normas de propaganda política electoral;*
- III) *Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*⁵

.....

Enunciados normativos que no abarcan lo dispuesto en el numeral 200 bis del Código Local. Puesto que tal base normativa, tiene efectos de declarar inelegible a un cargo de elección popular a un candidato o candidata, lo cual, tiene como consecuencia la suspensión, restricción o limitación de su derecho político electoral de ser votado, sin embargo, tal consecuencia normativa, no está dentro de las facultades punitivas del procedimiento especial por actualizarse tal falta a la normativa electoral que hace valer.

Sino que, al tratarse del ejercicio de derechos políticos electorales, es que el juicio de la ciudadanía, era la vía para conocer sobre la legalidad o no del registro del *denunciado* por parte del otrora Partido Encuentro Solidario, y de solicitar, en su caso, el impedimento de inelegibilidad del infractor para contender a un cargo al ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Así como, el reencauzamiento a tal vía en este momento, no resulta idóneo, derivado a la inviabilidad de los efectos solicitados, al haber concluido el proceso electoral y surtido todos sus efectos.

En suma, no se advierte la intención del *denunciante* de restringir los derechos del *denunciado*, al momento de su registro por el Partido Encuentro Social, sino en denunciar los hechos que se alojaban en el portal de Facebook del *denunciado*, para que se le fuera reprochado su actuar, a través del procedimiento especial sancionador.

Por lo que, a juicio de este Organismo Jurisdiccional, la autoridad instructora, debió analizar exhaustivamente la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, antes de declarar su admisión.

Con el fin de examinar si la supuesta infracción a la normativa electoral, se traduce en una violación al numeral 134 constitucional, o si contraviene normas de propaganda electoral y/o de actos anticipados de campaña.

⁵ Artículo 51, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

De ahí, que, al advertirse de una falta de análisis, sobre la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, es que se solicita al *Instituto* lo siguiente.

3. DIRECTRICES DE ANÁLISIS

A. Se examine nuevamente la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/BOS/189/2021.

B. En caso de encontrar una causal de improcedencia, dicte la resolución que en derecho proceda.

Por lo que, en consecuencia, se **REVOCA** el acuerdo de tres de mayo de dos mil veintidós, por el que se tuvo por admitida la denuncia, así como todas las actuaciones subsiguientes con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado, nuevamente analice sobre la procedibilidad para substanciar el expediente **SE/PES/BOS/189/2021** y se determine su admisión o desechamiento, y una vez realizado informe a este Tribunal sobre la decisión tomada en el presente asunto.

En esa tesitura, se instruye al **Secretario General de Acuerdos de este Tribunal** para que devuelva el presente expediente al *IEE*, con la finalidad de que analice lo mencionado en el presente acuerdo.

Lo anterior, deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

4. PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo de tres de mayo de dos mil veintidós, dictado por la autoridad instructora, que tuvo por admitida la denuncia que dio origen al expediente SE/PES/BOS/189/2021.

SEGUNDO. Se **ordena** la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente que antecede, para que se analice y se pronuncie sobre la procedencia para conocer sobre la denuncia presentada. Asimismo, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



TEEP-AE-109/2022

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
ANGELICA
SANDOVA
L SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.11.16 14:57:22 -06'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOUR
T

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.11.16 14:12:19 -06'00'

MAGISTRADO

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.11.16 15:00:26 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.11.16 15:01:28 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-034/2022.

ACTORES: JUAN CARLOS
RODRÍGUEZ VICTORIA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARIA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-034/2022.

ACTORES: JUAN CARLOS
RODRÍGUEZ VICTORIA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de noviembre del año
dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375
del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de
Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior
del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en
el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**,
dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el
expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN**
de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los
ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los
efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-034/2022.

ACTORES: JUAN CARLOS
RODRÍGUEZ VICTORIA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLESBITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto;
y tomando en consideración los siguientes:

-----ANTECEDENTES:-----

1. El once de febrero, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara **fundado** el agravio estudiado en el
considerando **QUINTO** de este fallo, y, consecuencia, se **REVOCA**
la resolución impugnada."

"SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción se declaran
INOPERANTES y **FUNDADO PERO INSUFICIENTE**, los agravios
esgrimidos en el Recurso de Revisión instaurado por José Bulmaro
Pérez Santiago representante de la plantilla "Unión Popular Acción
y Progreso".

"TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se modifica el cómputo
final de la elección, se elabora, emite y aprueba el dictamen de
validez de la elección de la Junta Auxiliar "La Libertad", Puebla, en
términos de lo esgrimido en la presente sentencia."

"CUARTO. Se vincula al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de
Puebla para que, en términos de lo establecido en el considerando
DÉCIMO de este fallo, entregue la constancia de mayoría a la
planilla ganadora denominada "Contigo por la Libertad".

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los
efectos de la sentencia en cita: -----

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en
específico.

*“...En consecuencia a todo lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la base TRIGESIMA SEXTA de la convocatoria, se ordena al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla para que, dentro del término de **DOCE HORAS**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, expida a los ciudadanos integrantes de la planilla “Contigo por la Libertad” la constancia de mayoría y validez que los acreditan como ganadores de la elección, misma que les deberá ser entregada en la sesión que el Cabildo que convoque para tal efecto.*

*Realizado lo anterior, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS**, siguientes deberá remitir a este Tribunal las constancias que así lo acrediten...”*

Siendo dicha resolución notificada a las partes el doce de febrero, respectivamente. -----

2. Mediante escrito presentado el quince de febrero, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el ciudadano José Bulmaro Santiago Pérez Rojano y otros, por su propio derecho, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de once de febrero, por lo que, este organismo jurisdiccional, mediante oficio TEEP-PRE-169/2022, remitió a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en la Ciudad de México, las constancias en original, que integran el expediente al rubro citado, para conocimiento del medio de impugnación interpuesto y debida resolución. En consecuencia, la Sala Regional tuvo por recibido el juicio promovido, asignándole la clave SCM-JDC-67/2022.-----

3. El catorce de febrero, la autoridad responsable a través del Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria, remitió en cumplimiento a la resolución de once de febrero, mediante oficio **SG-126/2022**, copia certificada del acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de doce de febrero, a través de la cual, se ordenó expedir a los ciudadanos integrantes de la planilla: “Contigo por la Libertad”, la constancia de mayoría y validez que los acreditaba como ganadores de la elección con motivo del Proceso Plebiscitario de Renovación de los Integrantes de la Junta Auxiliar de la Libertad, para el periodo 2022-2024, por lo que, dicha constancia fue emitida el trece de febrero, y obra en autos de este expediente.-----

4. En acuerdo de diecisiete de febrero, se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto que antecede y se ordenó dar vista al Pleno, para que resolviera lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia definitiva, dictada en autos del juicio al rubro citado.-----

5. El cuatro de marzo, se tuvo al Actuario adscrito a la Sala Regional, notificando la sentencia dictada en la citada fecha, por el Pleno de la



autoridad federal en comento, dentro del expediente SCM-JDC-67/2022, con el sentido siguiente: "ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada". De lo que este Tribunal quedó enterado, para los efectos legales conducentes.

En virtud de lo señalado, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia de once de febrero ordenó al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla, que expidiera la constancia de mayoría y validez que acreditara como ganadores de la elección a los ciudadanos que integran la planilla "Contigo por la Libertad", misma que debería ser entregada en la sesión que el Cabildo convocada para tal efecto.

II. Del análisis de la documentación remitida por Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento de Puebla, se advierte que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, de doce de febrero, se les expidió a los ciudadanos integrantes de la planilla "Contigo por la Libertad", la constancia de mayoría y validez que los acreditaba como ganadores de la elección con motivo del Proceso Plebiscitario de Renovación de los Integrantes de la Junta Auxiliar de la Libertad, para el periodo 2022-2024, siendo dicha constancia emitida y entregada al actor, el trece de febrero, siguiente. Lo que se corrobora, con las copias certificadas de dichas actuaciones, que obran en autos de este juicio.

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el once de febrero, en razón de que, la autoridad responsable expidió la constancia de mayoría a favor de la planilla "Contigo por La Libertad" que en derecho correspondía.

Por lo anterior, al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

-----SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada el once de febrero de dos mil veintidós, dentro del expediente a rubro indicado y por cumplidos los efectos del citado fallo.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

Firmado digitalmente por
NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.11.16 13:51:13 -06'00'

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOU RT
Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.11.16 14:09:37 -06'00'

MAGISTRADO

RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Firmado digitalmente por
RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.11.16 14:35:50 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGUELLO BOY
Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.11.16 14:55:28 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-213/2021.

ACTORA: RAFAEL CASCO
MOJARAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

BRP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-213/2021.

ACTORA: RAFAEL CASCO
MONJARAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

BRP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-213/2021.

ACTOR: RAFAEL CASCO
MONJARAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes:

----- **ANTECEDENTES:** -----

1. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este
Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se
actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

“ÚNICO. Se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos
procesales precisados en la última parte de esta sentencia”.

Para mayor claridad, se inserta la parte relacionada a los efectos de la
resolución citada en el punto que antecede: -----

“SEXTO. Efectos de la Sentencia

- a. Se **REVOCA** la resolución de la Comisión Permanente de Quejas
y Denuncias dictada en el expediente SE/PES/RCM/228/2021,
emitida el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.
- b. Se ordena a la autoridad responsable que de no advertir la
actualización de otra causal de improcedencia continúe con la
substanciación del procedimiento de denuncia
SE/PES/RCM/228/2021 y, en su oportunidad, emita la
determinación que en Derecho corresponda.
- c. Hecho lo anterior, esa autoridad deberá informar a este Tribunal
del cumplimiento dado a la presente ejecutoria.”

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el quince de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente.-----

2. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, este Tribunal requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que, diera cumplimiento íntegro a lo ordenado en la sentencia de quince de septiembre de dos mil veintiuno; derivado de ello, mediante oficio IEE/PRE-3811/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto en cita, informó el estado procesal del procedimiento especial sancionador SE/PES/RCM/228/2021. Debido a lo anterior, en acuerdo de diecisiete de noviembre, se tuvo a la autoridad informante, en vías de cumplimiento.-----

3. Mediante oficio IEE/PRE-4142/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto en cita, informó nuevamente el estado procesal del procedimiento en cita, del que se advierte que, en acuerdo de diecinueve de noviembre del año pasado, admitió a trámite la denuncia que inició el expediente SE/PES/RCM/228/2021, ordenó el emplazamiento a los denunciados y señaló fecha y hora para la audiencia de ley, a saber, a las trece horas con cero minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Debido a lo informado, en acuerdo de tres de diciembre de dos mil veintiuno, se le tuvo a la autoridad en vías de cumplimiento con lo manifestado.-----

4. Es un hecho notorio para este Tribunal que, mediante oficio IEE/SE-013/2022 de cinco de enero, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, éste remitió las constancias en original que integran el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/RCM/228/2021, con la finalidad de que, este Tribunal conociera del asunto y en el momento procesal, resolviera lo que en derecho corresponde. Por lo que, este organismo jurisdiccional tuvo por recibido dicho expediente, asignándole la clave TEEP-AE-023/2022.-----

5. Derivado de lo anterior, se dio vista al Pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente al rubro citado.-----

----- CONSIDERACIONES:-----

I. De lo planteado, se advierte que este Tribunal revocó mediante sentencia de quince de septiembre de dos mil veintiuno, la resolución dictada el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias en el expediente SE/PES/RCM/228/2021 y le ordenó que, de no advertir la actualización de otra causal de improcedencia, continuara con la substanciación del



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

procedimiento de denuncia y, en su oportunidad, emitiera la determinación que en Derecho corresponda.-----

II. Derivado de la revisión de las constancias remitidas mediante oficio IEE/PRE-4142/2021, por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto en cita, y del asunto especial identificado con la clave TEEP-AE-023/2022, el cual, fue integrado con las constancias del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/RCM/228/2021, se advierte que mediante en acuerdo de diecinueve de noviembre del año pasado, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, admitió a trámite el escrito de denuncia promovido por el denunciante, ordenó emplazamiento de los denunciados y señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual, quedó fijada a las trece horas con cero minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.-----

III. Concluidas las etapas legales del procedimiento especial sancionador en cita, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este Tribunal, mediante oficio IEE/SE-013/2022 de cinco de enero, las constancias que en original integran las actuaciones del Procedimiento SE/PES/RCM/228/2021, ello, en cumplimiento a la sentencia de quince de septiembre de dos mil veintiuno.-----

Es por lo mencionado con anterioridad que, la sentencia citada con antelación debe tenerse por cumplida y ordenar el archivo del expediente en que se actúa como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el quince de octubre de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa y por cumplidos sus efectos.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
Firmado digitalmente
ANGELICA
por NORMA ANGELICA
SANDOVA SANDOVAL
L SANCHEZ
Fecha: 2022.11.16
13:52:16 -06'00'

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR BETANCOU RT	Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT Fecha: 2022.11.16 14:05:33 -06'00'	RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO Fecha: 2022.11.16 14:36:42 -06'00'	Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO Fecha: 2022.11.16 14:36:42 -06'00'
------------------------------------	--	--	---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
Firmado digitalmente
por ISRAEL
ARGUELLO
BOY
Fecha: 2022.11.16
14:54:29 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-224/2021.

ACTOR: GABRIEL MARIANO
PULIDO GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-224/2021.

ACTOR: GABRIEL MARIANO
PULIDO GONZÁLEZ .

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de noviembre de dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183,
188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en
cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre
del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del
Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA
RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en
los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado
acuerdo, para los efectos ~~legales~~ **procedentes**. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6º, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-224/2021.

ACTOR: GABRIEL MARIANO
PULIDO GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes:

----- **ANTECEDENTES:** -----

1. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal
dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la
que se resolvió, lo siguiente: -----

“PRIMERO. Se declaran *FUNDADOS* los agravios esgrimidos por el
actor.

SGUNDO. Se ordena a las y los integrantes de la Comisión
Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, den cumplimiento al
considerando SEXTO de la presente ejecutoria”.

Para mayor claridad, se inserta la parte relacionada a los efectos de la
resolución citada en el punto que antecede:-----

“SEXTO. EFECTOS

1. Se **REVOCA** la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil
veintiuno, dictada por las y los integrantes de la Comisión
Permanente de Quejas y Denuncias del IEE.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en
específico.

*II. Se **ORDENA** a las y los integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, que continúen con la investigación de los hechos denunciados en el procedimiento de clave SE/PES/GMPG/414/2021, y de no actualizarse ninguna causal de improcedencia, admitan dicho procedimiento y le den el trámite correspondiente”.*

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el diez y trece de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente.-----

2. Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós, este Tribunal requirió a la Comisión responsable, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, informara sí admitió el procedimiento especial sancionador SE/PES/GMPG/414/2021.-----

3. Mediante oficio número IEE/CE-JABT-003/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el tres de febrero, el Consejero Presidente de la Comisión responsable, remitió diversas constancias relativas al estado procesal del Procedimiento Especial Sancionador en cita, de las que se advierte el proveído de uno de febrero, en el cual, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla², sometió a consideración de la autoridad responsable, el desechamiento del citado procedimiento, toda vez que, se actualizó la causal de improcedencia señalada en el artículo 52 fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto en comento.-----

Derivado de lo anterior, en acuerdo de catorce de febrero, este organismo jurisdiccional, tuvo a la autoridad responsable en vías de cumplimiento informando las acciones realizadas.-----

4. En acuerdo de siete de julio, este organismo jurisdiccional requirió a la Comisión responsable, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, informara el estado procesal del procedimiento especial sancionador SE/PES/GMPG/414/2021, debiendo remitir las constancias que acreditaran sus manifestaciones.-----

5. Mediante oficio número IEE/CE-JABT-030/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el doce de julio, el Consejero Presidente de la Comisión responsable, remitió diversas constancias relativas al estado procesal del Procedimiento en cita, de las que se advierte que, el cuatro de febrero, los integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, dictaron la resolución a través de la cual, desecharon la denuncia formulada por el ciudadano

² En adelante Instituto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-224/2021

Gabriel Mariano Pulido González, dentro del expediente SE/PES/GMPG/414/2021. Ello, ante la falta de elementos indiciarios sobre posible vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.-----

Aunado a lo anterior, se advierte que, transcurrido el tiempo para impugnar la resolución dictada por la Comisión, en proveído de quince de febrero, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, declaró asunto concluido al Procedimiento SE/PES/GMPG/414/2021 y ordenó su archivo definitivo.-----

6. Derivado de lo anterior, el trece de julio siguiente, se dio vista al Pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente al rubro citado.-----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

I. De lo planteado, se advierte que este Tribunal revocó, mediante la sentencia definitiva de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la resolución dictada por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, y asimismo, ordenó a que la Comisión responsable continuara con la investigación de los hechos denunciados en el procedimiento de clave SE/PES/GMPG/414/2021, señalándole que, de no actualizarse ninguna causal de improcedencia, admitieran dicho procedimiento, dándole el trámite correspondiente.-----

II. Derivado de lo anterior y de la revisión del juicio en que se actúa, se advierte que, mediante acuerdo de uno de febrero, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, sometió a consideración de la autoridad responsable, el desechamiento del procedimiento SE/PES/GMPG/414/2021, por actualizarse la causal de improcedencia señalada en el artículo 52 fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto. Analizado lo propuesto, el cuatro de febrero, los integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, dictaron la resolución a través de la cual, desecharon la denuncia formulada por el ciudadano Gabriel Mariano Pulido González, dentro del procedimiento en cita.-----

Ahora bien, debido a que las partes del procedimiento en cita, no impugnaron la resolución de cuatro de febrero, el quince de febrero siguiente, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, declaró como asunto concluido el Procedimiento SE/PES/GMPG/414/2021 y ordenó su archivo definitivo.-----

Es por lo mencionado con anterioridad que, la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, debe tenerse por cumplida y en consecuencia, ordenarse el archivo del expediente en que se actúa como asunto **concluido**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en carácter de autoridad responsable, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa y por cumplidos todos los efectos dictados en dicho fallo.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

LRMP/IJMR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-224/2021

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA Firmado
digitalmente por
ANGELICA NORMA
SANDOVA ANGELICA
L SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2022.11.16
SANCHEZ 13:52:58 -06'00'

MAGISTRADA	MAGISTRADO
IDAMIS	Firmado
PASTOR	digitalmente por
BETANCOU	IDAMIS PASTOR
RT	BETANCOURT
	Fecha: 2022.11.16
	14:06:31 -06'00'
	Firmado
	digitalmente por
	RICARDO
	ADRIAN
	RODRIGUEZ
	PERDOMO
	Fecha: 2022.11.16
	14:37:32 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL Firmado digitalmente
por ISRAEL
ARGUELLO ARGUELLO BOY
BOY Fecha: 2022.11.16
14:52:30 -06'00'

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

CERTIFICO

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía número TEEP-JDC-224/2021 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.-----

DOY FE.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL Firmado digitalmente
por ISRAEL
ARGUELLO ARGUELLO BOY
BOY Fecha: 2022.11.16
14:52:49 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-228/2021.

ACTOR: EDGAR JUÁREZ
PALACIOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-228/2021.

ACTOR: EDGAR JUÁREZ
PALACIOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-228/2021.

ACTOR: EDGAR JUÁREZ PALACIOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes:

-----**ANTECEDENTES:**-----

1. El quince de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal
Electoral, dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se
actúa, en la que se resolvió lo siguiente:

“ÚNICO. Se declaran **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando CUARTO de este fallo, y en consecuencia, se **REVOCA**
la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa de los
efectos señalados en la sentencia en cita:

“(…) lo procedente es **revocar** la resolución impugnada para que, de
no actualizarse otra causal de improcedencia, **la Comisión**
Responsable admita de inmediato la denuncia y realice la
investigación respecto de los hechos señalados en la denuncia
interpuesta por el actor en el procedimiento ordinario sancionador
SE/ORD/EJP/018/2021 lo anterior en el término establecido en el
artículo 406 del CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo
mención en específico.

de la investigación en seguida de que ésta concluya y sin mayor dilación.”

Dicha sentencia fue notificada a las partes el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente. -----

2. Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós, se le requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la correspondiente notificación, remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de quince de octubre de dos mil veintiuno.-----

3. El tres de febrero siguiente, se tuvo a la autoridad responsable, dando cumplimiento al requerimiento de veintisiete de enero, mediante oficio IEE/CE-JABT-004/2022, informando por una parte que, del Acta de entrega recepción número IEE/COI/A.E.R.001/2022, correspondiente a la servidora Pública María Genoveva Jiménez Cerezo, quien ocupó el cargo de Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, no se advirtió la entrega del procedimiento ordinario sancionador en cita, y por otra que, el estado climático que generó una fuerte lluvia y granizo el siete de enero del año en curso, así como una filtración al espacio de resguardo del expediente, por ende, el procedimiento número SE/ORD/EJP/018/2021, fue afectado de forma directa en diversas fojas.-----

En consecuencia, en acuerdo de veintiuno de febrero, este Tribunal requirió a la Comisión responsable, para que, de forma **INMEDIATA** realizara las acciones necesarias con la finalidad de lograr la reposición de las constancias que fueron dañadas por el caso fortuito ocurrido el siete de enero, así como que, informara continuamente el estado procesal del procedimiento ordinario sancionador en cita.-----

4. Mediante oficio IEE/CE-JABT-008/2022 se tuvo al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informando las acciones realizadas, tendientes a lograr la reposición de las actuaciones que integraban el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SE/PES/ORD/EJP/018/2021. Por lo que, en proveído de uno de marzo, se tuvo al Consejero en vías de cumplimiento. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-228/2021

5. En acuerdo de siete de abril, se le requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la correspondiente notificación, remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de quince de octubre de dos mil veintiuno.-----
6. En cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede, la Comisión responsable mediante oficio IEE/CE-JABT-017/2022, informó que realizó diversos requerimientos tendentes a lograr la reposición de los autos que integran el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave SE/PES/ORD/EJP/018/2021. Ello, con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran a este organismo jurisdiccional resolver el citado expediente conforme a derecho. Por lo que, en acuerdo de veintiocho de abril, se le tuvo a la citada autoridad en vías de cumplimiento.-----
7. En oficio IEE/PRE-1025/2022, se tuvo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informando que, mediante escrito presentado el veinte de mayo, en la Oficialía de Partes del Organismo Electoral, el ciudadano Edgar Juárez Palacios, se desistió de la queja interpuesta en contra del ciudadano José Luis Márquez Martínez, en su carácter de otrora candidato electo a la Presidencia de Zacatlán, Puebla. En tal sentido, en la misma fecha de presentación del ocuro, el denunciante compareció personalmente a ratificar su escrito de desistimiento, por lo que, en la diligencia correspondiente asentada en dicha fecha, la autoridad sustanciadora, declaró el sobreseimiento del procedimiento ordinario sancionador y dio por concluido dicho expediente.-----
8. En acuerdo de uno de junio, dictado por la Presidencia de este ente jurisdiccional, se dio vista al Pleno para que resolviera lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva.-----
- En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes:-----

-----CONSIDERACIONES:-----

- I. Que la sentencia dictada por este Tribunal revocó la resolución impugnada para que, de no actualizarse otra causal de improcedencia, la Comisión Responsable admitiera de inmediato la denuncia y realizara la investigación respecto de los hechos señalados en la denuncia

interpuesta por el actor en el procedimiento ordinario sancionador SE/ORD/EJP/018/2021.-----

II. Del análisis de la documentación remitida por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se advierte que el denunciante, Edgar Juárez Palacios, presentó el veinte de mayo, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, un escrito por el cual se desistió de la denuncia que dio origen al Procedimiento Ordinario Sancionador SE/ORD/EJP/018/2021. Ocurso que fue ratificado personalmente en diligencia asentada en dicha fecha, por la autoridad sustanciadora, declarando en la misma, el sobreseimiento del procedimiento ordinario sancionador en cita y dando por concluido dicho expediente.-----

III. En atención a lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la sentencia de quince de octubre de dos mil veintiuno, por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el quince de octubre de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-228/2021

DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
ANGELICA
SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.11.16 13:54:04 -06'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2022.11.16 14:09:00 -06'00'

MAGISTRADO

RICARDO
Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
ADRIAN
RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.11.16 14:38:19 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.11.16 14:50:45 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2021.

ACTORA: LAURA ELIZABETH
SÁNCHEZ FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
SALVADOR HUIXCOLOTLA,
PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el día dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2021.

ACTORA: LAURA ELIZABETH
SÁNCHEZ FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
SALVADOR HUIXCOLOTLA,
PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el día dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2021.

ACTORA: LAURA ELIZABETH
SÁNCHEZ FLORES.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
SALVADOR HUIXCOLOTLA,
PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro indicado y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

1. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se ordenó
al Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, dar
cumplimiento a lo siguiente:-----

*“a. En un plazo improrrogable, no mayor de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada a la autoridad responsable la presente sentencia, entregue a Laura Elizabeth Sánchez Flores, la cantidad de \$189,000.00 (**CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**), por concepto de remuneraciones quincenales que legalmente le corresponden, por su función como Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.”*

Ahora bien, dicha resolución fue notificada a las partes el veintinueve
de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente. -----

2. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la
Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional el oficio

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

004/PMH/155/2021 y anexos, signado por el Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla, mediante los cuales, solicitó una ampliación del plazo concedido para el cumplimiento de la sentencia, toda vez, que se encontraban imposibilitados para realizar el pago ordenado en la sentencia de mérito, ello, debido a que carecían de recursos presupuestales para realizarlo. -----

Para efectos de comprobar lo anterior, exhibió copias certificadas de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual se solicitó la aprobación de un crédito bancario por la cantidad de \$189,000.00 (ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.-----

3. Derivado de lo anterior, y ante la disposición de la autoridad responsable de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada dentro de los autos del expediente en que se actúa, la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional, otorgó mediante acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintiuno, una prórroga de diez días hábiles, a efecto de que realizara las gestiones administrativas necesarias que le permitieran dar cumplimiento a la cantidad de \$189,000.00 (ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de remuneraciones que legalmente le correspondían a la actora, en razón del cargo que fungía como Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, en el Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla.-----

4. En consecuencia, el día tres de enero de dos mil veintidós, la responsable remitió a este organismo jurisdicente, el oficio 001/PMH/SM/2022, signado por la Síndico Municipal del Ayuntamiento en cita, del que se desprende que la autoridad responsable había dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, realizando el pago ordenado en dicha resolución, en dos exhibiciones, cada una por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y otra por \$139,000.00 (ciento treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.). Bajo esta tesitura y en atención a que la autoridad responsable no remitió las constancias necesarias que diera certeza del cumplimiento absoluto, mediante acuerdo de seis de enero, se le requirió a efecto de que remitiera copia certificada de los cheques mediante los cuales, había realizado el pago a la actora por las cantidades señaladas con antelación. -----

5. Mediante oficio 0025/PMH/SM/2022 y anexo, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el doce de enero, la Síndico Municipal del Ayuntamiento responsable, remitió copia certificada de



dos cheques expedidos a favor de la ciudadana Laura Elizabeth Sánchez Flores, con las siguientes características:-----

Número de cheque:	Fecha de expedición:	Cantidad consignada:	Banco emisor:
34512070	17/12/2021	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)	BBVA
27314247	27/12/2021	\$139,000.00 (ciento treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)	BBVA

6. Derivado de lo anterior, en acuerdo de dieciocho de enero, se dio vista a la actora con la copia certificada de los cheques remitidos mediante oficio 0025/PMH/SM/2022, ello, para que dentro del término de tres días hábiles realizara las manifestaciones que creyera convenientes respecto del pago de las remuneraciones realizadas por la autoridad responsable, apercibida que, de no dar contestación en el plazo señalado, se tendría por cierto el pago realizado y por conforme con lo entregado. En consecuencia, mediante certificación de veintiséis de enero, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, hizo constar que la actora no desahogo la vista otorgada en el tiempo señalado, por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento decretado.-----

7. En acuerdo de ocho de noviembre, se dio vista al Pleno de este organismo jurisdiccional, con la finalidad de que, resolviera lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos del expediente al rubro citado. -----
En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes:-----

-----CONSIDERACIONES-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable a que pagara a la actora, en un plazo de diez días hábiles, la cantidad de \$189,000.00 (ciento ochenta y nueve mil pesos, 00/100 moneda nacional), por concepto de remuneraciones quincenales que legalmente le corresponden por su función como Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.-----

II. Del análisis de la documentación que obra en autos, se desprende que, el Ayuntamiento responsable, emitió a favor de la actora, dos cheques con número de claves 34512070 y 27314247 expedidos por el banco BBVA, cada uno en fecha diecisiete y veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$139,000.00 (ciento treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, los cuales, fueron remitidos en copia certificada, mediante oficio 0025/PMH/SM/2022, por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla. En consecuencia, este Tribunal dio vista a la actora con las copias certificadas de los cheques remitidos, para que realizara las manifestaciones que creyera convenientes, respecto del pago de las remuneraciones realizadas por la autoridad responsable, apercibida que, de no dar contestación en el plazo señalado, se le tendría por cierto el pago realizado y por conforme con lo entregado. En tal sentido, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que la accionante no desahogó la vista otorgada, por lo que, se le tuvo por conforme con la cantidad pagada por la autoridad responsable.-----

En atención de lo anterior, se configura el cumplimiento, a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del juicio al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa y por cumplidos los efectos dictados.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-028/2021

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

LRMP/UMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.11.16 13:57:54 -06'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOUR
T

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOUR
Fecha: 2022.11.16 14:04:14 -06'00'

MAGISTRADO

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.11.16 14:38:57 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.11.16 14:50:02 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-067/2022.

ACTOR: SABINO LEONARDO BÁEZ
SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CABILDO
DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y
OTRA (LA RESURECCIÓN).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO:

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-067/2022.

ACTOR: SABINO LEONARDO BÁEZ
SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CABILDO
DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y
OTRA (LA RESURECCIÓN).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día dieciséis de noviembre del año en que se actúa** dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

BRP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-067/2022.

ACTOR: SABINO LEONARDO BÁEZ
SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA Y OTRA (LA
RESURRECCIÓN).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós¹, -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

1. El dos de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió
en lo que interesa lo siguiente: -----

“**SEGUNDO.** Se declara fundado el agravio analizado, en términos de
lo establecido en el considerando **SEXTO** rector de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Plebiscitaria que realice los
puntos precisados en el considerando **SÉPTIMO** rector de esta
sentencia.”

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los efectos
de la sentencia en cita: -----

“1. Ordenar a la Comisión Plebiscitaria de para la renovación de las
Juntas Auxiliares del Honorable Ayuntamiento de Puebla, que en un
plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO** horas, a partir de la
notificación de la presente resolución, dé respuesta fundada y
motivada, a las peticiones formuladas por Sabino Leonardo Báez
Serrano.

Lo anterior, con la precisión de que el presente fallo no prejuzga
sobre la procedencia o no, respecto de lo solicitado por el Actor, pues
como ha quedado claro a lo largo de la presente resolución, la

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

materia de este versó exclusivamente sobre la vulneración al derecho de petición del actor.

2. Dichas respuestas, se deberá notificar al actor, de manera personal en el domicilio señalado para tal efecto, en su escrito de demanda o en aquel que tenga registrado dicha comisión.

3. Realizado lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento de este Tribunal dentro de la **VEINTICUATRO** horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo en copia certificada las constancias que las que acredite tal situación.”

Dicha sentencia fue debidamente notificada a las partes el dos de marzo, respectivamente.-----

2. Mediante escrito presentado el cuatro de marzo, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el actor Sabino Leonardo Báez Serrano, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la sentencia de dos de marzo, por lo que, este organismo jurisdiccional, mediante oficio TEEP-PRE-229/2022, remitió a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, las constancias que en original integran el expediente al rubro citado, para conocimiento del medio de impugnación interpuesto y debida resolución. En consecuencia, la Sala Regional, tuvo por recibido el juicio promovido, asignándole la clave SCM-JDC-92/2022.-----

3. Por otra parte, el mismo cuatro de marzo, en cumplimiento a la sentencia definitiva de dos de marzo, la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Puebla, remitió en copias certificadas, mediante el oficio SM-DGJC-DCA-1322/2022, la respuesta correspondiente a los cinco escritos presentados por el actor ante la autoridad responsable (dos de ellos presentados el dieciocho de enero, dos más el veintiuno de enero siguiente y por último uno el ocho de febrero). Asimismo, adjuntó copia certificada de las constancias de notificación de las respuestas dadas al escrito de ocho de febrero, faltando las correspondientes a los escritos de dieciocho y veintiuno de enero.-----

4. En auto de diez de marzo, este Tribunal requirió a la Comisión responsable, para que, remitiera en el plazo de tres días hábiles, las constancias de notificación personal realizadas al promovente de las respuestas emitidas a los escritos presentados en la Oficialía de Partes de la autoridad responsable en fecha dieciocho y veintiuno de enero. ---

5. En atención a lo ordenado al auto del punto que antecede, el quince de marzo, el Secretario Técnico de la Comisión responsable remitió en original, mediante oficio SG-0171/2022, las cédulas de la notificación personal de catorce de marzo, realizada a Sabino Leonardo Báez



Serrano, de las respuestas dadas a los cinco ocursos presentados por el actor ante la Comisión responsable.

6. En auto de veintitrés de marzo, se dio vista al Pleno de este Tribunal, para que resolviera lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio al rubro citado.

7. El treinta y uno de marzo, se tuvo al Actuario adscrito a la Sala Regional, notificando la sentencia dictada en la citada fecha, por el Pleno de la autoridad federal en comento, dentro del expediente SCM-JDC-92/2022, con el sentido siguiente: "ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada". De lo que este Tribunal quedo enterado, para los efectos legales conducentes.

En virtud de lo señalado, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable, que diera contestación fundada y motivada, a las peticiones formuladas por Sabino Leonardo Báez Serrano, mediante ocursos de dieciocho y veintiuno de enero y ocho de febrero, y que notificara al actor, dichas respuestas de manera personal en el domicilio señalado para tal efecto, en su escrito de demanda o en aquel que tenga registrado dicha comisión.

II. Del análisis de la documentación remitida por la Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria, se advierte que las citadas autoridades dieron cumplimiento a lo ordenado en sentencia de dos de marzo, dando respuesta fundada y motivada a lo solicitado por el actor en escritos de dieciocho y veintiuno de enero y ocho de febrero, de la siguiente manera:

Fecha del escrito presentado por el actor:	Fecha y número del oficio con el que la autoridad responsable da respuesta al actor:	Fecha de la notificación del oficio de respuesta:
Dieciocho de enero	SG-UCJAAV-0125/2022, de veinte de enero.	Por estrados el veintiuno de enero y personal el catorce de marzo.
Dieciocho de enero	SG-UCJAAV-0126/2022, de veinte de enero.	Por estrados el veinte de enero y personal el catorce de marzo.

Veintiuno de enero	CP-Den-009/2022, de veinticuatro y treinta y uno de enero.	Por veinticuatro de enero y personal el catorce de marzo.	estados
Veintiuno de enero	CP-Den-010/2022, veinticuatro y treinta y uno de enero.	Por veinticuatro de enero y personal el catorce de marzo.	estados
Ocho de febrero	SA-0283/2022, de ocho de febrero.	Personal el ocho de febrero y por correo el diez de febrero.	

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada en dos de marzo, ello, porque la responsable dio respuesta a los escritos presentados por el promovente, notificándolos de manera personal. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. ----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada el dos de marzo de dos mil veintidós, dentro del expediente a rubro indicado y cumplida en todos sus efectos. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFIQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-067/2022

EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada
de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del
Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien
autoriza y da fe.-----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

Firmado
digitalmente por
NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2022.11.16
13:58:41 -06'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT
T
Firmado
digitalmente por
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2022.11.16
14:10:26 -06'00'

MAGISTRADO

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO
Firmado
digitalmente por
RICARDO ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO
Fecha: 2022.11.16
14:39:34 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY
Firmado digitalmente
por ISRAEL
ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.11.16
14:49:08 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-074/2022

DENUNCIANTE: FELIPA FLORIDA
CASTILLO LUNA.

DENUNCIADO: CARLOS IGNACIO
MIER BAÑUELOS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-074/2022

DENUNCIANTE: FELIPA FLORIDA
CASTILLO LUNA.

DENUNCIADO: CARLOS IGNACIO
MIER BAÑUELOS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-074/2022.

DENUNCIANTE: FELIPA FLORIDA
CASTILLO LUNA.

DENUNCIADO: CARLOS IGNACIO
MIER BAÑUELOS.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

RECEBIDA
18 NOV 2022
14:30 hr
ACTUARIA

Puebla, Puebla a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.-----
VISTO, el control SGA/JUR/563/2022 del día en el que se actúa, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mediante el cual remite por razón de turno el expediente identificado con la clave **TEEP-AE-074/2022**, mismo que se encuentra integrado con: -----

1. El acuerdo de este día, dictado por la suscrita en carácter de Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en una foja. -----

2. La documentación electoral que al mismo se acompaña; y -----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 392 BIS, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:** -----

I. Se tiene a la Secretaría General de este Organismo Jurisdiccional, remitiendo a esta ponencia, la documentación y el expediente que se menciona en el proemio del presente acuerdo. -----

II. **RADÍQUESE** el presente asunto especial. -----

III. Se tiene por **ADMITIDO** el presente asunto especial. -----

IV. Al encontrarse debidamente sustanciado el expediente de cuenta, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho. -----

V. Se **CONVOCA** al Pleno de este Tribunal **A SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL** para resolver el presente asunto. -----

NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe.



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-107/2022.

PORTE ACTORA: SABINA
MARTÍNEZ OSORIO.

PORTE TERCERA INTERESADA:
NO EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

RECEIVED
16 NOV 2022
14:30 hr
ACTUARIA

Puebla, Puebla a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.-----
VISTO, el estado procesal que guarda el presente asunto; y -----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I
y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 339, 340 fracción II, 343, 347, 348
fracción II, 353 Bis, 355, 357, 363, 373 fracción II y 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales y 1, 10 fracción II, 11 fracción V,
34, y 38 fracciones I, IV inciso h), 149, 170, 176, 183, 184, 185 y 187
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y
el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita
de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE
ACUERDA:**-----

I. Al encontrarse debidamente sustanciado el expediente de cuenta,
SE ADMITE y SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN por lo
que se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda
conforme a derecho.-----

II. Se **CONVOCA** al Pleno de este Tribunal a **SESIÓN PÚBLICA NO
PRESENCIAL** para resolver el presente asunto.-----
**NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS
EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA
JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA.
LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO
DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS
SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**-----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado
de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario
Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe.-----

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ERIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-107/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA E MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-107/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA E MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-047/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día once de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMENEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-047/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día once de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo **las doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-047/2022.

PORTE ACTORA: SABINA MARTINEZ
OSORIO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DE MORENA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECEBIDO
18 NOV 2022
11:40w
ACTUARIA

Puebla, Puebla a once de noviembre de dos mil veintidós¹. -----
VISTOS, 1) El oficio FGE/FEIDE/UEIDE/213/2022/UNV/BT, signado por el titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el diez de noviembre a las catorce horas con treinta y cinco minutos, en un total de trescientas doce fojas; **2)** El estado procesal que guarda el presente asunto y; -----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116 fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 5, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I, 160, 161, 183, 185, 187 y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Se tiene a la autoridad referida en el punto 1) de la cuenta remitiendo la documentación en alcance al requerimiento de treinta y uno de octubre dictado por la suscrita, todo lo cual, se ordena agregar a los autos del expediente al rubro indicado para que surtan los efectos que en derecho correspondan en el momento procesal oportuno. -----

SEGUNDO. Con la finalidad de sustanciar debidamente el expediente de cuenta, **SE REQUIERE:** -----

1. A Carlos Alberto Evangelista Aniceto en su calidad de denunciado dentro de los autos del expediente intrapartidista CNHJ-PUE-1910/2021 Y ACUMULADO, para que, en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación respectiva, bajo protesta de decir verdad, informe: -----

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

a). Si existe una relación conyugal o sentimental con Julieta Kristal Vences Valencia, y en su caso, remita el documento idóneo con el que acredite su dicho.

b). La relación de parentesco que comparte con Juan Manuel León Evangelista.

En el entendido de que la falsedad de declaraciones ante autoridades judiciales constituye un delito en materia penal de conformidad la sección cuarta del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Apercibido que, de no dar cumplimiento a lo solicitado se le tendrá reconociendo tácitamente la información que se requiere, esto es, si existe la relación sentimental o de parentesco con las personas mencionadas, aunado a que se resolverá el presente asunto conforme a la totalidad de las constancias que obran en el expediente, los hechos notorios que sirvan al efecto y su valoración con apego a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia.

2. A la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla², para que, gire las instrucciones necesarias, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha institución, y en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en reciba la notificación respectiva, remita copia certificada del acta de nacimiento³ que, en su momento, presentaron Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Juan Manuel León Evangelista, por su participación en el pasado proceso electoral dos mil veinte-dos mil veintiuno, como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional y a la presidencia municipal de Felipe Ángeles, Puebla⁴, respectivamente.

Lo anterior, toda vez que, dicha documentación resulta de vital importancia para la resolución del expediente al rubro indicado. -----
TERCERO. SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional para que, una vez transcurridos los plazos mencionados en el punto anterior, en caso de no presentarse ante la Oficialía de Partes de esta autoridad la documentación solicitada, remita a la ponencia de la Magistrada actuante la certificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O

² En atención al contenido del artículo 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

³ Documento que debió presentarse en el momento de su solicitud como candidato según lo establecido en el numeral 2.4.4 del “MANUAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR” para el proceso electoral estatal ordinario 2020-2021, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

⁴ Como se desprende del acuerdo CG/AC-050/2021 en el que se aprobaron las candidaturas a los cargos señalados.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado
de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario
Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe.

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-079/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ OSORIO.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
COMISIÓN	NACIONAL
HONESTIDAD	Y JUSTICIA
MORENA.	DE

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito actuario NOTIFICA A LAS PARTES mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARIA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-079/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-079/2022.

PORTE ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA.

Puebla, Puebla a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.-----

VISTOS, a) El escrito de diez de noviembre, signado por la Secretaría de Ponencia cinco de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, presentado el catorce de noviembre a las catorce horas con cuarenta y seis minutos, en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, todo lo cual, consta de diez fojas. **b)** El estado procesal que guarda el presente asunto, y;-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 339, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 357, 363, 373 fracción II y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 13, 14 fracciones I, IX y XV, 19 fracciones II, III, IV, X, XIII, 38, 166, 167, 168, 176, 197 y 202 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene a la autoridad requerida mediante acuerdo de ocho de noviembre dictado por la suscrita, dando cumplimiento con la documentación señalado en el inciso a) de la cuenta, todo lo cual se ordena agregar a los autos del expediente al rubro indicado para que surta los efectos que en derecho correspondan en el momento procesal oportuno.-----

SEGUNDO. Al encontrarse debidamente sustanciado el expediente de cuenta, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.-----

TERCERO. Se **CONVOCA** al Pleno de este Tribunal a **SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL** para resolver el presente asunto. -----
NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO

DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS
SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado
de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario
Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ERIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
A CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-116/2022.

ACTOR: VLADIMIR LUNA PORQUILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
A CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-116/2022.

ACTOR: VLADIMIR LUNA PORQUILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-116/2022.

PARTÉ ACTORA: VLADIMIR LUNA
PORQUILLO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA.

Puebla, Puebla a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós¹. -----
VISTO, el estado procesal que guardan los autos del presente
asunto; y-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116
fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348
fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y
Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11
fracción I, 38 fracción IV inciso h) y 160, 161, 184 y 185 del
Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y
el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en
cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE**
ACUERDA: -----

I. **SE TIENE POR ADMITIDO** el presente Juicio para Protección de
los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. -----

II. Al encontrarse debidamente sustanciado el expediente de
cuenta, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena
formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a
derecho. -----

III. Se **CONVOCA** al Pleno de este Tribunal **A SESIÓN PÚBLICA**
NO PRESENCIAL para resolver el presente asunto. -----

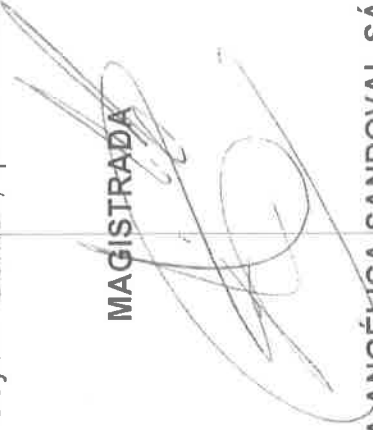
NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS
ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL
PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN
LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA
JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN
GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER
EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA

¹ En adelante todas las fechas se refieren a ese año, salvo mención en contrario.

**POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----**

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----

MAGISTRADA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO INSTRUCTOR



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
A CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-115/2022.

ACTOR: VLADIMIR LUNA PORQUILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
A CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-115/2022.

ACTOR: VLADIMIR LUNA PORQUILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-115/2022.

PARTE ACTORA: VLADIMIR LUNA
PORQUILLO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.	

Puebla, Puebla a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós¹. -----
VISTO, el estado procesal que guardan los autos del presente
asunto; y -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116
fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348
fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y
Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11
fracción I, 38 fracción IV inciso h) y 160, 161, 184 y 185 del
Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y
el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en
cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE
ACUERDA:** -----

I. **SE TIENE POR ADMITIDO** el presente Juicio para Protección de
los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. -----
II. Al encontrarse debidamente sustanciado el expediente de
cuenta, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena
formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a
derecho. -----

III. Se **CONVOCA** al Pleno de este Tribunal **A SESIÓN PÚBLICA
NO PRESENCIAL** para resolver el presente asunto. -----
**NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS
ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL
PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN
LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA
JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN
GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER
EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA**

¹ En adelante todas las fechas se refieren a ese año, salvo mención en contrario.

**POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----**

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----

MAGISTRADA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO INSTRUCTOR



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
A CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-114/2022.

ACTOR: VLADIMIR LUNA PORQUILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
A CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-114/2022.

ACTOR: VLADIMIR LUNA PORQUILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-114/2022.

PARTE ACTORA: VLADIMIR LUNA
PORQUILLO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA.

Puebla, Puebla a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós¹. -----
VISTO, el estado procesal que guardan los autos del presente
asunto; y-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116
fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348
fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y
Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11
fracción I, 38 fracción IV inciso h) y 160, 161, 184 y 185 del
Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y
el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en
cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE**
ACUERDA: -----

I. **SE TIENE POR ADMITIDO** el presente Juicio para Protección de
los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. -----

II. Al encontrarse debidamente sustanciado el expediente de
cuenta, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena
formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a
derecho. -----

III. Se **CONVOCA** al Pleno de este Tribunal **A SESIÓN PÚBLICA**
NO PRESENCIAL para resolver el presente asunto. -----

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS
ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL
PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN
LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA
JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN
GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER
EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA

¹ En adelante todas las fechas se refieren a ese año, salvo mención en contrario.

**POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----**

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----

MAGISTRADA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO INSTRUCTOR



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-061/2022.

DENUNCIANTE: OLGA ROSAS PARRA.

DENUNCIADO: HERLINDO FERNANDO
HOYOS BRAVO Y/O FERNANDO
HOYOS BRAVO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo**, **Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARIA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-061/2022.

DENUNCIANTE: OLGA ROSAS PARRA.

DENUNCIADO: HERLINDO FERNANDO
HOYOS BRAVO Y/O FERNANDO
HOYOS BRAVO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-AE-061/2022

ASUNTO ESPECIAL

AUTORIDAD REMISORA: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

DENUNCIANTE: OLGA ROSAS PARRA

DENUNCIADO: HERLINDO FERNANDO
HOYOS BRAVO Y/O FERNANDO HOYOS
BRAVO.

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIAN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID
BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS: 1. El control número SGA/JUR/558/2022, del Secretario General de Acuerdos, de la misma fecha en la que se actúa, por el cual remite el expediente al rubro indicado.

2. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 325, 340, fracción II, 343 y 415, párrafo quinto, fracción I, IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por recibido el presente asunto especial en la ponencia del suscrito Magistrado y se radica el mismo.

SEGUNDO. Una vez que ha sido verificado el cumplimiento por parte del Instituto Electoral del Estado, de los requisitos para la tramitación del asunto y al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente Asunto Especial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-091/2022.

DENUNCIANTE: AMADA BORBOLLA
ANTONIO.

DENUNCIADO: BERNARDINO AQUINO
BELÉNDEZ

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año que se actúa**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo** Integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-091/2022.

DENUNCIANTE: AMADA BORBOLLA
ANTONIO.

DENUNCIADO: BERNARDINO AQUINO
BELÉNDEZ

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año que se actúa**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



EL ACTUARIO.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: TEPP-AE-091/2022

ASUNTO ESPECIAL

AUTORIDAD REMISORA: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

DENUNCIANTE: AMADA BARBOLLA
ANTONIO

DENUNCIADO: BERNARDO AQUINO
BELÉNDEZ

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA



Puebla, Puebla, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS: 1. El control número SGA/JUR/559/2022, del Secretario General de Acuerdos, de la misma fecha en la que se actúa, por el cual remite el expediente al rubro indicado.

2. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 325, 340, fracción II, 343 y 415, párrafo quinto, fracción I, IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por recibido el presente asunto especial en la ponencia del suscrito Magistrado y se radica el mismo.

SEGUNDO. Una vez que ha sido verificado el cumplimiento por parte del Instituto Electoral del Estado, de los requisitos para la tramitación del asunto y al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente Asunto Especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-116/2022.

DENUNCIANTE: NORA TERESA
BARBA HERNÁNDEZ.

DENUNCIADO: MARÍA DE LOS
ÁNGELES RIVERA LEÓN Y JOSÉ
IGNACIO VALENCIA MONJE.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de noviembre del año **dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dieciséis de noviembre del año en curso**, dictado por el Magistrado **Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-116/2022.

DENUNCIANTE: NORA TERESA
BARBA HERNÁNDEZ.

DENUNCIADO: MARÍA DE LOS
ÁNGELES RIVERA LEÓN Y JOSÉ
IGNACIO VALENCIA MONJE.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dieciséis de noviembre del año en curso**, dictado por el Magistrado **Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



EL ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: TEEP-AE-116/2022
ASUNTO ESPECIAL

AUTORIDAD REMISORA: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

DENUNCIANTE: NORA TERESA
BARBA HERNÁNDEZ

DENUNCIADOS: MARÍA DE LOS
ÁNGELES RIVERA LEÓN Y JOSÉ
IGNACIO VALENCIA MONJE

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA



Puebla, Puebla, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS: 1. El control número SGA/JUR/561/2022, del Secretario General de Acuerdos, de la misma fecha en la que se actúa, por el cual remite el expediente al rubro indicado.

2. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 325, 340, fracción II, 343 y 415, párrafo quinto, fracción I, IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por recibido el presente asunto especial en la ponencia del suscrito Magistrado y se radica el mismo.

SEGUNDO. Una vez que ha sido verificado el cumplimiento por parte del Instituto Electoral del Estado, de los requisitos para la tramitación del asunto y al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente Asunto Especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-119/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA.

DENUNCIADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diecisiete de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el, **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-119/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA.

DENUNCIADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **ACUERDO de diecisiete de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el, **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: TEEP-AE-119/2022

ASUNTO ESPECIAL

AUTORIDAD REMISORA: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

16 NOV 2022
15:00h
ACTUARIA

Puebla, Puebla, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS: 1. El control número SGA/JUR/562/2022, del Secretario General de Acuerdos, de la misma fecha en la que se actúa, por el cual remite el expediente al rubro indicado.

2. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 325, 340, fracción II, 343 y 415, párrafo quinto, fracción I, IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por recibido el presente asunto especial en la ponencia del suscrito Magistrado y se radica el mismo.

SEGUNDO. Una vez que ha sido verificado el cumplimiento por parte del Instituto Electoral del Estado, de los requisitos para la tramitación del asunto y al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente Asunto Especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-109/2022

DENUNCIANTE: BRYAN OLIVARES
SÁNCHEZ.

DENUNCIADO: ADÁN XICALE HUITLE.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-109/2022

DENUNCIANTE: BRYAN OLIVARES
SÁNCHEZ.

DENUNCIADO: ADÁN XICALTE HUITLE.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

15-00 L
ACTUARIA

EXPEDIENTE: TEEP-AE-109/2022

ASUNTO ESPECIAL

AUTORIDAD REMISORA: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

DENUNCIANTE: BRYAN OLIVARES
SÁNCHEZ

DENUNCIADO: ADÁN XICALE HUITLE
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS: 1. El control número SGA/JUR/560/2022, del Secretario General de Acuerdos, de la misma fecha en que se actúa, por el cual remite el expediente al rubro indicado.

2. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 325, 340, fracción II, 343 y 415, párrafo quinto, fracción I, IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el presente asunto especial en la ponencia del suscrito Magistrado y se radica el mismo.

SEGUNDO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Privada del Pleno para resolver el presente Asunto Especial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-109/2022.

ACTORA: MARÍA LUISA GARCÍA ÁNIMAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE
JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-109/2022.

ACTORA: MARÍA LUISA GARCÍA ÁNIMAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE
JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

15:00h

ACTUARIA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-109/2022
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
ACTORA: MARÍA LUISA GARCÍA ÁNIMAS
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado.

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339 fracción II, 340, fracción VIII, 343 y 353 Bis, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y el Acuerdo General 06/2020 del Pleno de este Tribunal electoral; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el presente juicio ciudadano en la ponencia del suscrito Magistrado y se radica el mismo.

SEGUNDO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente juicio ciudadano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente del Tribunal Electoral del Estado, ante el secretario Instructor, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

PERDOMO



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-070/2022.

DENUNCIANTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO YOTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de noviembre del año
dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375
del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de
Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior
del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el
ACUERDO del día dieciséis de noviembre del año en curso, dictado
por la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante del Tribunal
Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado;
siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario
NOTIFICA A LAS PARTES mediante cédula y copia del indicado
acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los
efectos legales procedentes. **DOY FE.**


EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ




SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-070/2022.

DENUNCIANTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO YOTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dieciséis de noviembre del año en curso**, dictado por la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-070/2022.

DENUNCIANTE:

DENUNCIADAS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós.

La Secretaría Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor
Betancourt, las siguientes constancias:

1. Acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante el
cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a la ponencia de
la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente identificado con
la clave **TEEP-AE-070/2022**; y

2. Oficio SGA/JUR/564/2022, de fecha dieciséis de noviembre de dos
mil veintidós, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este
órgano jurisdiccional, da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV,
incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4,
5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII,
93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII,
341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392,392 BIS, 393, 394, 395,
396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10
fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral
acuerda:

I. **Recepción y agréguese.** Se tiene por recibido el expediente del
asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias
de cuenta, mismas que se ordenan agregar a sus autos, para que obren
como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes, se radica en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente **TEEP-AE-070/2022**.

III. Notificaciones. Se tiene por admitido el domicilio del denunciante y como autorizados a las personas precisados en su escrito inicial de denuncia.

IV. Admisión. Se tiene por admitido el presente asunto especial.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-103/2022.

ACTORES: MARIA JOSEFA FABIAN
MONTIEL Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
NICOLÁS BUENOS AIRES, PUEBLA Y
OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-103/2022.

ACTORES: MARIA JOSEFA FABIAN
MONTIEL Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
NICOLÁS BUENOS AIRES, PUEBLA Y
OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis de noviembre del año que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-103/2022.

ACTORAS: MARÍA JOSEFA FABIAN
MONTIEL Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIAPAL DE SAN
NICOLÁS BUENOS AIRES, PUEBLA Y
OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal de los autos que obran dentro del expediente al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 6, 8, 9, 29, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 18 fracciones I y IV, 34, 38, 40, 132, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

II. Se solicita a la Magistrada Presidenta convocar a **sesión pública** para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.